

SUMARIO

**1. MODIFICACIONES EN EL IVA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DENOMINADO “PAQUETE IVA”**

*Desde principio de año está vigente una Resolución de la D.G.T. que recoge la adaptación de tres directivas comunitarias aprobadas en 2008, denominadas el “Paquete IVA”. Se introducen nuevas obligaciones para el modelo 349.*

**2. TRIBUTACIÓN DE LAS DONACIONES NO REINTEGRABLES EFECTUADAS POR SOCIOS**

*Las donaciones de socios a la sociedad no son ingreso tributable para ésta.*

**3. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO:  
REDUCCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS  
EXENCIÓN DE LOS IMPORTES QUE NO SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR DESPIDO IMPROCEDENTE EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

*El importe percibido de una indemnización que supere la cantidad exenta del IRPF, tiene derecho a la reducción del 40 por 100.*

*Con carácter retroactivo al 8 de marzo de 2009 las indemnizaciones percibidas como consecuencia de un ERE tienen la misma consideración que las percibidas por un despido improcedente.*

**1. MODIFICACIONES EN EL IVA POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DENOMINADO “PAQUETE IVA”**

El pasado uno de enero entró en vigor una Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 23 de diciembre y publicada en el BOE del día 29 del mismo mes, que regula una serie de criterios interpretativos que dimanar de tres Directivas Comunitarias (el denominado “paquete IVA”), todas ellas aprobadas en 2008 y que deberán quedar recogidas en una Ley que modifique la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que su entrada en vigor debía ser el 1 de enero de 2010.

Como quiera que la antedicha Ley a finales de 2009 se encontraba aún en trámite parlamentario en el Senado, la Resolución se publicó para arbitrar provisionalmente un conjunto de criterios interpretativos hasta que la Ley se aprobara definitivamente. Las Directivas objeto del “Paquete IVA” se refieren a la localización de los servicios transfronterizos, al sistema de devolución del IVA soportado en otros Estados y al sistema común del Impuesto a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias. Los criterios establecidos son los que de manera resumida comentamos a continuación.

### **Localización de los servicios transfronterizos**

Se establece una regla general de sujeción al IVA español con dos vertientes:

- a) El destinatario del servicio es un empresario o profesional: Cuando el destinatario del servicio sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el territorio de aplicación del impuesto la sede de su actividad económica, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.
- b) El destinatario del servicio no es un empresario o profesional: Cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y su sede radique en Península o Baleares.

En definitiva, lo que se persigue con esta regla es que se localice el servicio donde se consume, es decir, en sede del cliente, para evitarle que tenga que solicitar la devolución de un IVA soportado en otro país con el consiguiente coste financiero que esto pueda ocasionarle.

### **Procedimiento de devolución del Impuesto a empresarios o profesionales no establecidos en Península o Baleares pero establecidos en la Comunidad**

El nuevo sistema se base en un modelo de “ventanilla única” por el que los solicitantes deberán presentar por vía electrónica las solicitudes de devolución del Impuesto soportado en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos; para ello, utilizarán los formularios alojados en la página web correspondiente a su Estado de establecimiento. Dicha solicitud se remitirá por el Estado de establecimiento al Estado de devolución, es decir, aquel en el que se haya soportado el Impuesto.

En los supuestos en los que España sea el Estado de establecimiento, dicho formulario estará a disposición de los solicitantes a través de la página web de la AEAT. Dicha Agencia Tributaria informará sin demora al solicitante de la recepción de la solicitud por medio del envío de un acuse de recibo electrónico y decidirá su remisión por vía electrónica al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de quince días contados desde dicha recepción.

El plazo para efectuar la solicitud de devolución se iniciará el día siguiente al final de cada trimestre o año natural y concluirá el 30 de septiembre del año siguiente en el que hayan soportado las cuotas. Se acorta el periodo en el que se debe efectuar dicha devolución a cuatro meses (plazo que se puede extender si hay requerimientos de información), siendo obligatorio el abono de intereses de demora en caso de retraso en la devolución.

### **Armonización del devengo de determinadas prestaciones de servicios y modificación de los plazos de presentación y del contenido del estado recapitulativo (modelo 349)**

Al deslocalizarse un gran número de servicios que dejarán de tributar en España deberá realizarse un mayor control con el consiguiente incremento de información a suministrar a la Administración Tributaria.

#### Modificaciones en el contenido y plazos del modelo 349

En concreto, está previsto que el actual modelo 349 “Declaración recapitulativa de operaciones comunitarias” pase a ser mensual (salvo para determinados casos) y que se añadan los servicios intracomunitarios a las actuales entregas y adquisiciones intracomunitarias de acuerdo con las siguientes normas:

#### Normas en cuanto al contenido:

Los empresarios y profesionales deberán presentar una declaración recapitulativa de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes y de las prestaciones intracomunitarias de servicios que realicen, consignando en la misma los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- b) Que estén sometidas efectivamente a gravamen en otro Estado miembro.
- c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero tenga asignado un número de identificación a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado miembro.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

Normas en cuanto a los plazos de presentación:

1.º Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

2.º Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 100.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

La declaración recapitulativa correspondiente al último período del año deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

El Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar que la declaración recapitulativa se refiera al año natural respecto de aquellos empresarios o profesionales en los que concurren las dos circunstancias siguientes:

1.º Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 euros.

2.º Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto realizadas durante el año natural anterior, no sea superior a 15.000 euros.

Asignación del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido. El número de identificación fiscal deberá asignarse a las siguientes personas o entidades:

1.º Empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de los cuales sean sujetos pasivos.

2.º Empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

## **2. TRIBUTACIÓN DE LAS DONACIONES NO REINTEGRABLES EFECTUADAS POR SOCIOS**

Las donaciones no reintegrables realizadas por los socios a la sociedad tienen la consideración de aportaciones y no generan ingreso alguno, siempre que se mantenga la equivalencia económica entre los socios antes y después de la aportación.

Para los socios, tales donaciones supondrán un mayor valor de adquisición de sus participaciones en la sociedad.

Esta es la conclusión que se desprende de la consulta evacuada por la Dirección General de Tributos con fecha 8 de julio pasado, fundamentándose en la Norma de Registro y Valoración 18.2 del Plan general de Contabilidad por la que las subvenciones, donaciones o legados entregados por los socios o propietarios de la empresa no tienen la calificación de ingresos, sino de fondos propios.

Cuestión aparte será la tributación de tales donaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ya que quedarán sujetas en la modalidad de Operaciones Societarias de dicho impuesto.

## **3. REDUCCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS EN UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO**

### **Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos**

En Consulta Vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos con fecha 24 de julio pasado, se establece que las indemnizaciones derivadas de un expediente de regulación de empleo que superen la cantidad que resulte exenta en el IRPF, tendrán derecho a la reducción del 40 por 100 aunque se perciban de forma fraccionada.

No obstante, para gozar de tal reducción será preciso que la indemnización que se perciba se haya generado en un periodo superior a dos años y no de manera periódica o recurrente, ya que de lo contrario, se computará en el IRPF del perceptor por su totalidad sin ningún tipo de reducción.

El procedimiento para computar las cantidades percibidas en cada uno de los fraccionamientos, una vez superado el límite exento y en la medida que tengan un periodo de generación superior a dos años, será el siguiente:

- a) Cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación (calculado de acuerdo con el tiempo durante el cual prestó sus servicios el trabajador en la empresa), computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos, procederá practicar la reducción del 40 por 100 en los rendimientos íntegros.
- b) Por el contrario, cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea igual o inferior a dos, los rendimientos íntegros habrán de computarse por su importe total.

Todas las cantidades satisfechas por el pagador que estén sujetas y no exentas del impuesto, estarán sometidas al sistema de retenciones e ingresos a cuenta.

Con esta contestación la Dirección General de Tributos ratifica su postura respecto a que sí cabe la aplicación de la reducción a los rendimientos del trabajo derivados de una indemnización de un expediente de regulación de empleo, en contraposición a alguna sentencia del T.S. (de fecha 10-05-06) y a alguna resolución del TEAC en los que se considera que no existe periodo de generación en las indemnizaciones derivadas de los expedientes de regulación de empleo al entender que el nacimiento del derecho a percibir la indemnización nace en el momento de aprobación del expediente.

### **Ley de medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.**

En dicha Ley se hace referencia al tratamiento fiscal de las indemnizaciones que reciben los despedidos como consecuencia de un ERE, con el mismo tratamiento que el de la indemnización que percibe un trabajador por despido improcedente.

La novedad que comentamos radica en que los afectados por un ERE reciban el mismo trato que los despedidos de forma improcedente en lugar de tener que tributar por el IRPF a partir de que la indemnización supere los 20 días de sueldo por año trabajado. Además, este mejor tratamiento tendrá carácter retroactivo afectando a los ERE aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 por así disponerlo las DA 13ª y en la DT 3ª de la Ley enunciada.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2010**

### **Comercio intracomunitario**

Resolución de 28 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 2008, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación y la de 12 de diciembre de 2008, por la que se establecen los Códigos estadísticos en la Nomenclatura Combinada por razón de interés nacional.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 12 de fecha 14 de enero de 2010.*

### **Control tributario**

Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2010.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 16 de fecha 19 de enero de 2010.*

### **Medidas tributarias**

Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario.

*Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 16 de fecha 19 de enero de 2010.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **Medidas financieras**

Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de medidas financieras.

*B.O.E. número 12 de fecha 14 de enero de 2010.*

### **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

#### **Simplificación administrativa para actividades económicas**

Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

*B.O.E. número 12 de fecha 14 de enero de 2010.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

#### **Presupuestos**

Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010.

### **Medidas fiscales y administrativas**

Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010.

*B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2010.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Presupuestos**

Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010.

#### **Medidas fiscales, financieras y administrativas**

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas.

*B.O.E. número 15 de fecha 18 de enero de 2010.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

#### **Presupuestos**

Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

#### **Medidas fiscales y financieras**

Ley 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

*B.O.E. número 18 de fecha 21 de enero de 2010.*

### **COMUNITAT VALENCIANA**

#### **Medidas fiscales y administrativas**

Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

#### **Presupuestos**

Ley 13/2009, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.

*B.O.E. número 24 de fecha 28 de enero de 2010.*

## **CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2010**

Nota: Las obligaciones para el día 1 de febrero fueron incluidas en los Apuntes del mes de enero de 2010.

### **SEMANTALMENTE IMPUESTOS ESPECIALES**

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en el tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551 y 552.

La transmisión telemática por Internet de documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción.

Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios al que se refiere el artículo 32 de la Ley 38/1992.

Ver condiciones específicas para alcoholes artesanos, hidrocarburos, etc.

### **HASTA EL DIA 8 IMPUESTOS ESPECIALES**

\* Enero 2010. Todas las empresas. Modelo 511.

### **HASTA EL DIA 12 ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

\* Enero 2010. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

### **HASTA EL DIA 22 RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

\* Enero 2010. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

### **Subvenciones e indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales**

\* Declaración anual 2009. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso. Modelo 346.

**Planes, Fondos de Pensiones, Sistemas Alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia**

Declaración anual 2009. Presentación en soporte magnético y vía telemática (Internet o teleproceso). Modelo 345.

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Enero 2010. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Enero 2010. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Enero 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Enero 2010. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Enero 2010. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Enero 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

#### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ENTIDADES ZEC**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- \* Enero 2010. Entidades ZEC. Modelo 413.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.
- \* Grandes Empresas fabricantes o comercializadoras de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 490
- \* Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 490.

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- \* Enero 2010. Modelo 430.

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- \* Noviembre 2009. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
  - \* Noviembre 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
  - \* Enero 2010. Grandes Empresas. Modelo 560.
  - \* Enero 2010. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
  - \* Enero 2010. Todas las empresas (\*). Modelos 570, 580.
  - \* Cuarto trimestre 2009 (\*). Excepto grandes empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
  - \* Cuarto Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- (\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- \* Cuarto trimestre 2009. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso. Modelo 195.
- \* Declaración anual 2009. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso. Modelo 199.

### **HASTA EL DIA 1 DE MARZO**

#### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.